

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/636/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/636/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Ensenada**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **00875720**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/636/2020**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diez de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Ensenada otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito del departamento de SECRETARIA GENERAL, la información sobre si existe en sus archivos, base de datos, oficina, cualquier TIPO DE TRAMITE, OFICIO, ESCRITO Ó ACUERDO DE CABILDO QUE CONTENGA INFORMACIÓN SOBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, con el concepto de transferencia presupuestales, ampliación presupuestales desde el mes de ENERO DEL 2020 hasta la fecha de mi solicitud, así mismo solicito la información, los oficios sobre algún tramite Ó ACUERDO DE CABILDO que contenga un cambio o modificación al presupuesto de Egresos 2020 o modificacion al programa operativo anual 2020 del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA.”
 (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

“De acuerdo al contenido de la solicitud, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde proporcionando los archivos que se adjuntan al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ACUSE ACUERDO DE CABILDO

OFICIO No. 250	FECHA 02 DE JULIO DEL 2020
SESION DE CABILDO	ORDINARIA 01 DE JULIO DEL 2020

Dictamen 116/2020, relativo a primera modificación al presupuesto de egresos solicitada por el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENS), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

<p style="text-align: center;">SINDICATURA MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center;">JUL 07 2020</p> <p style="text-align: center;">C. Elizabeth Muñoz Guerra Síndico Procurador B.C. XXIII Ayuntamiento</p>	<p style="text-align: center;">COORDINACIÓN GENERAL</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center;">2:00</p> <p style="text-align: center;">C. Norma Elvia Martínez Santos Coordinación Gubernamental del XXII Ayuntamiento</p>	<p style="text-align: center;">H. CUERPO DE REGIDORES</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center;">11:20</p> <p style="text-align: center;">07 JUL. 2020</p> <p style="text-align: center;">Carmen Lidia Salazar Guerra Regidora del XXIII Ayuntamiento</p>
<p style="text-align: center;">M.A.P. Martín Preciado Rodríguez Director de Programación y Presupuesto del XXIII Ayuntamiento</p>	<p style="text-align: center;">C.P. Vicente del Toro Maldonado Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento</p>	<p style="text-align: center;">12:45</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA</p> <p style="text-align: center;">06 JUL 2020</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p>

SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO

L.A.E. JOSE RUBEN BEST VELASCO

Sesión Ordinaria de Cabildo
01 de Julio del 2020

ACUERDO DE CABILDO



♦♦♦	OFICIO No. 000250 Ensenada, B. C. a 02 de Julio de 2020
XXIII AYUNTAMIENTO Lic. Armando Ayala Robles Presidente Municipal C. Elizabeth Muñoz Huerta Síndico Procurador C. Adolfo Muñoz Benítez Regidor C. Marisol Sánchez García Regidora C. Christian Hiram Dunn Fitch Regidor C. Carmen Lidia Salazar Guerra Regidora C. Joaquín Alonso Moreno Valenzuela Regidor C. Yolanda Navarro Caballero Regidora C. Carmen Elizabeth Jiménez García Regidora C. Branda Aracely Valenzuela Tutulado Regidora C. Diego Alejandro Lara Aregui Regidor C. Alejandra Comargo Gutiérrez Regidora C. Raúl Vera Rodríguez Regidor C. Dora Leticia de la Rosa Ochoa Regidora C. Miguel Orea Santiago Regidor ♦♦♦	«Nombre» «CARGO» Presente.- Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 01 de Julio de 2020. -- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 116/2020: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES CC. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA, CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH, ADOLFO MUÑOZ BENÍTEZ, JOAQUÍN ALONSO MORENO VALENZUELA Y YOLANDA NAVARRO CABALLERO, RELATIVO A LA 1RA. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 (CREACIÓN Y TRANSFERENCIA) SOLICITADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVENS), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, POR LA CANTIDAD DE \$ 26,358.00 (SON: VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTOS LEGALES Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN: ANTECEDENTES PRIMERO. - Que en fecha 29 de Junio de 2020, se recibió oficio marcado con el número OPM/1717/2020, signado por el LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, en su carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, por medio del cual remite con fundamento legal en el artículo 71 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de forma directa a la COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, solicitud realizada por la LIC. ELIZABETH MUÑOZ HUERTA, Síndico Procurador y el C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, en su carácter de Tesorero Municipal, bajo oficio TM/01201/06/2020 mediante el que se envía pedimento para llevar a cabo la <u>1RA. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 (CREACIÓN Y TRANSFERENCIA) SOLICITADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVENS)</u> , correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de <u>\$ 26,358.00 (SON: VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)</u> , para su debido Estudio, Análisis, Discusión y Elaboración del Dictamen correspondiente.
L.A.E. José Rubén Best Velasco Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, con Facultades de Fedatario.	1

” (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“El ayuntamiento no envía la información verdadera ya que en el documento con nombre “250” solo viene una hoja con sellos de recibido, falta el oficio o el documento anexo a esa hoja por el cual sellaron de recibido, así mismo el documento con nombre “aprob. CHYPM” es un formato o un borrador de documento ya que al inicio de la hoja no viene ni el nombre de la dependencia o paramunicipal que está dirigido, además de que no tienen las firmas de los miembros del cabildo ni los sellos para hacerlo un documento oficial, por lo que observo el ayuntamiento quiere engañarme o burlarse al enviarme formatos sin validez alguna ya que estos formatos denominados como acuerdos de cabildo son firmados y sellados, por lo que veo una nula respuesta a mi solicitud así como una falta a mi acceso a la información ya que no me envían la información documental verdadera y oficial, por lo que se observa una falta de interés del sujeto obligado en cumplir la ley y los artículos de transparencia en cuanto al acceso de la información verídica como ciudadano tenemos derecho.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

{...}

En consideración a los motivos de agravio hechos valer por el recurrente, es de considerarse que éstos inicialmente se basan en impugnar la veracidad recurrente manifiesta de la información proporcionada, pues el textualmente "L...] El Ayuntamiento no envía la información verdadera [...]" agravios que no deben ser tomados en consideración por el Organismo Garante en el Estado al momento de resolver, pues la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, realizó una búsqueda de la solo encontró oficio no. 00250 del acuerdo de información solicitada cabildo de fecha 01 de Julio de 2020, en el que se aprueba la primero modificación al presupuesto de egresos 2020 del Instituto Municipal de la juventud, a lo cual anexa a la respuesta un documento electrónico identificado como "Aprob. CHYPM 116-2020 TRANSF. IMJUVENS 26,258" y un documento electrónico que contiene el acuse de recepción del acuerdo de cabildo antes referido con los sellos de recepción correspondiente a las dependencias que intervienen en el acuerdo tomado, es decir, la Sindicatura Municipal; Coordinación General de Gabinete; Regidora Carmen Lidia Salazar Guerra; Dirección de Programación y Presupuesto: Tesorería Municipal y el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. En segundo término el recurrente continua manifestando "el documento con nombre "250" solo viene una hoja con sellos de recibido, falta el oficio o. el documento anexo a esa hoja por el cual sellaron de recibido".

A lo anterior, es de apreciarse que ambos documentos tienen relación, pues el documento que se les notifica a cada dependencia es el documento "Aprob. CHYPM 116-2020 TRANSF. IMJUVENS 26,258" referente al acuerdo de Cabildo de fecha 01 de Julio de 2020 en el que se aprueba la primera modificación al presupuesto de egresos 2020 del Instituto Municipal de la Juventud, y el documento a que se refiere el recurrente supuestamente sin anexos, es el documento en el que se hace constar la entrega para conocimiento a la dependencia del acuerdo de cabildo tomado.

Y si bien, el recurrente hace valer su inconformidad porque un documento no contiene firmas ni sellos, dichos agravios no deben ser considerados pues de acuerdo al Criterio Vigente 07/19, los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia son válidos, pues en dichos documentos se encuentra vertida la información de interés del solicitante, y con ellos se cumple la finalidad primordial del derecho tutelado, consistente en el acceso a la información del interesado, criterio que para mayor abundamiento se transcribe a continuación.

{...}.”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.







El particular manifiesta que la información exhibida por el sujeto obligado no es verdadera por no contener, en primer lugar, la información que acusan de recibida anexa al oficio no. 250 titulado “Acuse de Acuerdo de Cabildo”. En este sentido, el sujeto obligado manifestó en la contestación del presente recurso que el oficio número 250 es el acuse de recepción del acuerdo de cabildo de primero de julio de 2020 en el que se aprueba la primera modificación al presupuesto de egresos 2020 del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Las manifestaciones vertidas por el Ayuntamiento de Ensenada son correctas pues del análisis de la documentación exhibida en la respuesta primigenia se puede advertir que el acuse de acuerdo de cabildo hace referencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de 01 de julio de 2020 como puede apreciarse a continuación:

ACUSE ACUERDO DE CABILDO

OFICIO No. 250	FECHA 02 DE JULIO DEL 2020
SESION DE CABILDO	ORDINARIA 01 DE JULIO DEL 2020

Dictamen 114/2020, relativo a primera modificación al presupuesto de egresos solicitado por el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVINEM), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

 <small>C. P. J. RIVERA BASTIEN Coordinación Gestión Jurídica del IMJUVINEM</small>	 <small>C. P. VICENTE DEL ROSA ARACAMBADO Tesorero Municipal del IMJUVINEM</small>	 <small>REGISTRADA DEL IMJUVINEM</small>
 <small>M.A.P. María Preciado Rodríguez Directora de Programación y Presupuesto del IMJUVINEM</small>	 <small>C.P. Vicente del Rosa Aracambado Tesorero Municipal del IMJUVINEM</small>	 <small>RIVERA BASTIEN</small>

SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE PEDATARIO
L.A.E. JOSÉ RIVERA BASTIEN VELASCO

En segundo lugar, la persona recurrente manifiesta que el documento denominado “aprob.CHYPM” es un borrador pues al inicio de la hoja no viene el nombre de la dependencia y no contiene sellos ni firmas de los miembros de cabildo, por lo que considera que dicho documento carece de validez. Al respecto el Ayuntamiento de Ensenada manifestó que dichos agravios no deben ser considerados pues de acuerdo con el Criterio Vigente 07/19, los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia son válidos.

En este sentido, resulta que el criterio hecho valer por el sujeto obligado hace referencia a documentación cuya fuente u origen sea la Unidad de Transparencia y no aquella documentación en que la Unidad funge como enlace operativo para su entrega y comunicación, es decir, el criterio resulta **INAPLICABLE** al caso concreto pues el acuerdo de cabildo comunicado no es un documento cuya emisión corresponda a la Unidad de Transparencia si no a un Órgano Colegiado del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, toda información comunicada por las Unidades de Información hacia la ciudadanía cuenta con la presunción de ser cierta, en este sentido si el particular considera que el Acuerdo de Cabildo no reúne los requisitos de formales y materiales para ser válido este puede intentar impugnar su validez a través de los medios legales existentes, sin embargo, este Instituto no cuenta con las atribuciones necesarias para decretar la invalidez de actos administrativos que no provengan del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, o que no tengan relación con el proceso de acceder a la información por parte de la ciudadanía ni para pronunciarse sobre la veracidad de la información exhibida al tenor del criterio 31-10 vigente emitido por el entonces Instituto Federal, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875720**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00875720**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/636/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

